

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 110014003012-2024-01073-00
DEMANDANTE: JORGE BUITRAGO MAHECHA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal y como se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, me permito presentar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del proveído con fecha 25 de marzo de 2025, bajo los fundamentos que se esgrimen a continuación.

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, las solicitudes de aclaración o adición de los autos proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria:

*(...) **ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*(...) **Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Considerando que el auto objeto de solicitud fue publicado mediante estado electrónico del 26 de marzo de 2025 y el término para hacer efectiva cualquier aclaración corresponde al mismo lapso de

ejecutoría de la providencia. Es decir, que el mismo se extiende hasta el 31 de marzo de 2025, la radicación del presente memorial es oportuna.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

En Auto 25 de marzo de 2025, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá convocó a las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Adicionalmente decretó los siguientes medios probatorios para BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:

“SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

(...)

DICTAMEN PERICIAL con énfasis en tarificación del riesgo para compañías de seguros de personas.”

Sin embargo, se llama la atención que la prueba solicitada, en el escrito de contestación a la demanda, fue solicitada bajo los siguientes términos:

“Anuncio respetuosamente que me valdré de una prueba pericial médica con énfasis en tarificación del riesgo para Compañías de Seguros de personas, que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el litigio: (i) que de haber conocido BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., las patologías del señor Jorge Buitrago Mahecha se hubiera retraído de otorgar un amparo, o por lo menos hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en la póliza. Es decir, el dictamen demostrará cómo los antecedentes médicos que omitió informar el señor Jorge Buitrago Mahecha eran absolutamente indispensable para determinar, médica y técnicamente, el riesgo que asumía la Compañía. (ii) En relación con lo anterior, con la experticia también se demostrará la relevancia médica y técnica de las enfermedades no informadas para determinar el verdadero estado del riesgo en el momento de contratar.

En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará la relevancia técnica y medica que revestían los antecedentes médicos que no declaró con sinceridad el Asegurado. En otras palabras, con la prueba pericial se demostrarán los supuestos de hecho que en los términos del artículo 1058 del C.Co son indispensables para anular el contrato de seguro materia del presente litigio. Especialmente, se hará énfasis en acreditar, con el cumplimiento total de los requisitos jurisprudenciales, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o

circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

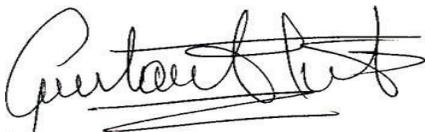
Por otro lado, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P que dispone: “Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”. Comedidamente se le solicita al despacho un término no inferior a un mes para aportar la experticia al proceso”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Bajo ese entendido, y considerando que será de suma importancia el término que su despacho otorgue para dichos fines, resulta importante la aclaración acá solicitada, con el objetivo de que el togado otorgue a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** un término específico, contado a partir de la fecha de recepción de las historias clínicas por parte de las entidades oficiadas, comoquiera que las mismas servirán como insumo definitivo para la realización del dictamen pericial y poder demostrar a su despacho la indudable reticencia en que incurrió la parte actora, con el fin de que el dictamen sea aportado debidamente por mi representada y tenido en cuenta para la valoración probatoria. De modo que, es imperante que el señor juez imparta claridad al proveído objeto de solicitud, en el sentido de que mencione el término que se otorga a este extremo para aportar el dictamen pericial solicitado, el cual, me permito reiterar, solicito amablemente sea de un mes contado a partir de la ejecutoria de la providencia.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, se sirva **ADICIONAR** la providencia del 25 de marzo de 2025, notificada el 26 de marzo de la misma anualidad, sobre el término que se otorgará a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para que aporte el dictamen pericial decretado mediante el auto de marras, término que se solicita nuevamente sea de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la historia clínica del señor Jorge Buitrago Mahecha por parte de las entidades oficiadas por su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.